

# **ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI CATALUNYA**

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI CATALUNYA.**

### **TÍTULO II.- MISIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Capítulo primero: De la misión, los fines y las actividades de la Asociación

Capítulo segundo: De la ejecución de los proyectos

### **TÍTULO III.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Capítulo primero: Del Patrimonio Fundacional

Capítulo segundo: De los Recursos económicos de la Asociación

### **TÍTULO IV.- DE LOS SOCIOS/AS, COLABORADORES /AS Y VOLUNTARIOS/AS**

Capítulo primero: De los socios/as y fundadores/as

Capítulo segundo: De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a

Capítulo tercero: De los derechos y deberes de los socios/as

Capítulo cuarto: De los donantes

Capítulo quinto: De los colaboradores/as

Capítulo sexto: De los voluntarios/as

### **TÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Capítulo primero: De la Asamblea General

Capítulo segundo: De la Junta Directiva

Capítulo tercero: Del Presidente/a

Capítulo cuarto: Del Vicepresidente/a

Capítulo quinto: Del Secretario/a

Capítulo sexto: Del Tesorero/a

Capítulo séptimo: De las Vocalías

Capítulo octavo: Del Comité Ejecutivo

Capítulo noveno: De la Secretaría Técnica

### **TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Capítulo primero: De la disolución

Capítulo segundo: De la Aplicación del Patrimonio social en caso de disolución

## TÍTULO I.- De la asociación MEDICUS MUNDI CATALUNYA

Art. 1º.- La asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA**, constituida el año 1991, se registró por la vigente Ley de Asociaciones 7 / 1997, de 18 de Junio y por estos estatutos.

Art. 2º.- **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** es una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y tiene carácter de Organización No Gubernamental. Por su naturaleza **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** es independiente, tanto confesional como políticamente. **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** es miembro de la Federación de Asociaciones de Medicus Mundi en España (de ahora en adelante FAMME). En el título II de estos estatutos, se especifican los fines de la Asociación, sin que ello suponga una renuncia a la participación que en la vida pública corresponda a la Asociación, dado su carácter de entidad social, a través de las vías que la legislación vigente establezca en cada momento. El fundamento de la actuación es el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona. Las actuaciones de la Asociación se enmarcan en un contexto ético de acuerdo con los códigos de conducta suscritos por la propia Asociación,

Art. 3º.- El ámbito territorial de **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** es el de Catalunya, aunque, como exige su finalidad, éste se extenderá a todos aquellos países donde se realicen acciones de desarrollo de acuerdo con sus objetivos.

La Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** se constituye con carácter indefinido. La Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según dispone el Título VII, o por cualquier otra causa prevista legalmente.

Art. 4º. La Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** se inspira en los siguientes principios generales:

1. La **democracia** como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación, así como con cada una de las Asociaciones que integran la Federación.
2. El respeto a la **libertad de opinión y de expresión** de todos y cada uno de los componentes de la misma
3. La **independencia**, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de **MEDICUS MUNDI CATALUNYA**, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
4. El **respeto** a la diversidad cultural y lingüística.
5. La **unidad de acción**, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la FAMME, al entenderse que la misma contribuye a los fines conjuntos de la organización.
6. La **equidad** como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades.

7. La **igualdad de género**, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.

Art. 5º.- El domicilio principal de la Asociación se ubicará en Barcelona, Calle Elisa, 14 bajos.

La Asociación Medicus Mundi Catalunya podrá disponer de otras sedes, locales o representaciones en su ámbito territorial o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando así lo decida la Asamblea. Podrá disponer de sedes, locales o representaciones en lugares de España que no correspondan con su ámbito territorial cuando lo acuerde la Asamblea de la Asociación y la de la Federación. Así mismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de la representación de la Federación de Asociaciones de Medicus Mundi España y su personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario, previo acuerdo en Asamblea de la FAMME.

Los cambios de domicilio social y otras sedes serán aprobados por la Junta Directiva, quien comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección, mediante una certificación del acuerdo correspondiente.

Art. 6º.- La interpretación de los preceptos contenidos en estos estatutos es competencia de la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá, en caso de duda, los vacíos que se puedan producir, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en la materia, y la resolución de la cual podrá ser impugnada ante la Asamblea General.

Estos estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que de manera válida adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus competencias respectivas.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen interno, que no supondrá, en ningún caso, una alteración de las prescripciones contenidas en estos estatutos.

## **TÍTULO II. Misión, Fines y Actividades de la Asociación**

**Capítulo primero.-** De la misión, los fines y las actividades de la Asociación.

Art. 7º.- La Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** es una organización sin ánimo de lucro, profesional e independiente que existe para ***contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.***

Art. 8º.- La consecución de la misión de la Asociación **MEDICUS MUNDI CATALUNYA** se realiza mediante el trabajo común de sus socios y socias,

voluntarios y voluntarias, colaboradores y colaboradoras, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Este fin lleva implícito:

1. Contribuir a la **mejora de las condiciones sanitarias** de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.
2. **Erradicar la pobreza en todas sus manifestaciones**, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
3. Promover los **derechos humanos**, la **equidad de género** y la **sostenibilidad medioambiental**, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
4. Apoyar la **articulación social**, el **fortalecimiento institucional** y la **participación** de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión social, al objeto de favorecer su creciente protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.
5. Fomentar la solidaridad y el **compromiso de la sociedad civil** con los pueblos que viven en los países en desarrollo.
6. Fomentar la cooperación entre las diversas Asociaciones con finalidades análogas.
7. Promover la cooperación de otras ONG en su propio ámbito, tanto para proyectos de índole sanitaria como para proyectos integrales.
8. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, **apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones de la FAMME**, promoviendo la cooperación entre las mismas.

Art. 9º.- Para tales fines, la Asociación podrá organizar, tras cumplir los requisitos legales que fueren exigidos en cada caso, entre otras, las siguientes actividades:

- a) En los países en desarrollo, realizar **acciones de desarrollo**, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales.
- b) Realizar acciones de **ayuda humanitaria** en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con proyectos de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar **estudios e investigaciones** sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir **material educativo y sanitario**.
- e) Intensificar los contactos con las **ONG del Sur**, en diálogo de igualdad con las mismas, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas sanitarios y en general sobre los **problemas del desarrollo**.
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y el Sur (nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales) que tengan fines similares, y especialmente con el resto de **Asociaciones de la FAMME** y con **Medicus Mundi Internacional**, así como

- participar en redes tanto del Sur como del Norte.
- h) Realizar campañas, publicaciones, actividades de **Educación para el Desarrollo** y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza e injusticia en que vive la mayor parte de la humanidad.
  - i) La creación de becas de formación para candidatos a cooperantes sanitarios y la tutorización de los mismos.
  - j) Desarrollar actividades de **captación de fondos** para alcanzar los fines de la Organización.

**Capítulo segundo.**- De la ejecución de los proyectos.

Art. 10º.- Los proyectos de la Asociación deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

### **TÍTULO III.- Patrimonio fundacional y recursos económicos**

**Capítulo primero.**- Del patrimonio fundacional.

Art. 11º.- MEDICUS MUNDI CATALUNYA es una asociación sin finalidades lucrativas. Su patrimonio fundacional en el momento de su constitución es el que actualmente tienen las Delegaciones de Lleida y Barcelona.

Con el fin de poder desarrollar adecuadamente las actividades y acciones encaminadas a los fines de la Asociación, la Junta Directiva promoverá la constitución de un Fondo Social suficiente que garantice y dé viabilidad a la Asociación.

El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

Dado el carácter de la Asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que estará determinado por el volumen de ingresos que, en función de sus finalidades, pueda conseguir la Asociación MEDICUS MUNDI CATALUNYA, y derivado fundamentalmente de las futuras adhesiones con que pueda contar la Asociación. En cualquier caso, las ganancias eventualmente obtenidas no se distribuirán entre los/as asociados/as.

El presupuesto anual se ajustará a las necesidades de la Asociación.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se considerará prorrogado el del año anterior por lo que a gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

**Capítulo segundo.**- De los recursos económicos de la Asociación

Art. 12º.- Constituyen los recursos ordinarios de la Asociación, previstos para el desarrollo de las actividades sociales, los que se enumeran a continuación:

- a) El importe de las cuotas de los asociados/as que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los intereses, rentas, pensiones y valores o bienes de todo tipo que en un momento dado pueda poseer la Asociación.

Art. 13º.- Constituyen los recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, pensiones, valores, bienes y derechos de cualquier tipo que le pueda conceder el Estado, Gobiernos Autónomos, Entidades provinciales o locales, Instituciones Oficiales nacionales o internacionales, Corporaciones oficiales, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera la Asociación.
- c) Las cuotas extraordinarias que la Asociación determine librar para satisfacer necesidades imprevistas.
- d) Las aportaciones en especie.
- e) Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto pueda recibir la Asociación mediante las actividades lícitas que decida realizar la Junta Directiva para la consecución de las finalidades estatutarias.

Art. 14º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con suficiente publicidad, a fin de que los/as socios/as puedan conocer periódicamente su destino.

#### **TÍTULO IV.- De los/as socios/as, colaboradores/as y voluntarios/as**

**Capítulo primero.-** De los/las socios/as y fundadores/as de la Asociación

Art. 15º.- De los socios/as fundadores/as:

Serán considerados socios/as fundadores/as los que subscribieron la Carta Fundacional.

Tendrán los mismos derechos y deberes que los otros socios/as.

Art. 16º.- Podrán ser socios de MEDICUS MUNDI CATALUNYA todas las personas físicas que, en plena posesión de sus derechos civiles, se interesen por las finalidades de la Asociación, quieran colaborar en su cumplimiento y manifiesten su voluntad de incorporarse a la Asociación mediante el procedimiento reglamentario regulado con esta intención.

Será socio/a todo aquel que haga una colaboración desinteresada personal o económica de manera regular y continuada y figure inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Asociación.

La Asociación realizará un Registro actualizado de sus asociados, en el que se registrarán las altas y bajas de los asociados así como la información precisa de cada

uno de los asociados, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Las personas asociadas tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación por ellas mismas, tal como establece el Título V, capítulo primero. Las personas asociadas menores de edad tienen derecho de voz, ellas mismas. No obstante, el ejercicio del derecho de voto se hará a través de sus representantes legales. Las personas menores de edad no podrán ostentar cargo alguno en los órganos directivos de la Asociación.

La condición de socio o socia es intransferible, *inter vivos* o *mortis causa*.

Art. 17º.- Se considerará socio/a honorario/a a aquella persona cuya vinculación con el mundo de la cooperación o por su colaboración con las finalidades de la asociación sean aceptadas como tal por la Junta Directiva. El socio/a honorario/a estará exento/a de la cuota, pero tendrá los mismos derechos y obligaciones.

**Capítulo segundo.-** De la adquisición o pérdida de la condición de socio/a.

Art. 18º.- Para adquirir la condición de socio/a sólo será preciso solicitarlo y ser admitido por el procedimiento regulado con esta finalidad en el Reglamento de Régimen Interno, y comprometerse a apoyar las finalidades sociales mediante aportaciones de tipo económico y/o personal.

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse a la Junta Directiva, que decidirá si debe admitirse o no al nuevo/a socio/a. Las decisiones de la Junta Directiva se podrán recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 19º.- Los/as socios/as podrán solicitar la baja a la Asociación voluntariamente, pero ello no los eximirá de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación. Las personas asociadas perderán esta condición como consecuencia de la separación por sanción acordada por la Junta Directiva en el oportuno expediente sancionador, incoado con audiencia del interesado/a, por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que emanan de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- b) Comisión de actos que perjudiquen la imagen de la Asociación.

La separación del socio/a podrá ser precedida, si procede, de la suspensión temporal de los derechos durante un mes, acordada por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 20º.- Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de una sanción, el órgano directivo correspondiente le pedirá que cumpla las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.

**Capítulo tercero.-** De los derechos y deberes de los/as socios/as.

Art. 21º.- Los/as socios/as disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades promovidas por la Asociación y en los actos sociales que ésta organice de la manera que se determine reglamentariamente.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, para las que serán convocados/as tal como dispone la legislación vigente. El/la asociado/a no podrá ejercer su derecho a voto para tomar decisiones en los asuntos en que se encuentre en una situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Asociación.
- c) Participar, de acuerdo con estos estatutos, en los Órganos de Gobierno de la Asociación, para los que todas las personas asociadas son electores y elegibles.
- d) Recibir información anualmente del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, y estar enterados/as de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la asociación cuando les afecten y, en cualquier caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a estos Estatutos en el plazo y la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.
- g) Estar informados/as sobre las actividades que desarrolle la Asociación, así como consultar los libros de la Asociación.
- h) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que tenga establecidos siempre que ello no redunde en perjuicio de los derechos de los otros socios/as.
- i) Ser atendidos/as en pliego de descargo antes de la adopción de medidas disciplinarias y ser informados/as de las causas que las motiven.
- j) Recibir el amparo y la intervención de la Asociación cuando consideren lesionados o conculcados los derechos adquiridos por mediación de ésta.

Art. 22º.- Son obligaciones de los socios/as:

- a) Acatar y cumplir estrictamente todas las normas que contienen estos Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Abonar en el plazo correspondiente las cuotas establecidas por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Llevar a cabo fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en la Asociación.
- d) Colaborar y participar activamente en la consecución de las finalidades de la Asociación.
- e) Participar en las Asambleas Generales que sean convocadas y, en cualquier caso e inexcusablemente, en las reuniones de los Órganos Directivos de que formen parte.
- f) Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de residencia y domicilio.
- g) Actuar de manera que no se cause perjuicio a la imagen pública de la Asociación.

#### **Capítulo Cuarto .-** De los donantes

Art. 23.- Se considera donante a toda persona que de una manera puntual haga una donación económica y/o en especie a la Asociación . Los derechos y deberes de los donantes serán los mismos que los establecidos en estos Estatutos para los colaboradores/as.

#### **Capítulo Quinto.-** De los colaboradores/as:

Art. 24.- La Junta Directiva de la Asociación podrá concertar la participación en las actividades sociales de las personas físicas o jurídicas privadas que, en plena posesión de sus derechos civiles, se interesen de una manera ocasional por las finalidades de la Asociación y quieran colaborar en su consecución.

Art. 25.- Los colaboradores/as gozarán de los siguientes derechos en la Asociación:

- a) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que tengan establecidos, siempre que ello no perjudique el derecho de los otros colaboradores/as o asociados/as.
- b) Acudir al domicilio social y asistir a todos los actos de carácter general que organice la Asociación o aquellos en los que participe.
- c) Recibir el amparo y protección de la asociación cuando consideren lesionados o conculcados los derechos adquiridos por mediación de ésta.
- d) Tener acceso a la información generada por la Asociación.

#### **Capítulo sexto.-** De los voluntarios/as

Art. 26.- El voluntariado representa un enriquecimiento para la entidad. Es la expresión de su dinamismo y de su apertura a la sociedad.

Se considera voluntario/a a toda aquella persona que realice una prestación voluntaria y libre de servicios cívicos o sociales sin contraprestación económica que comporte compromiso de actuar a favor de la sociedad y de la persona.

Art. 27.- Los derechos de los voluntarios/as son:

- a) Participar en la toma de decisiones que le afecten.
- b) Participar activamente en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore.
- c) Recibir formación y orientación para el desarrollo de las actividades.
- d) Participar activamente en la entidad, con la ayuda necesaria.
- e) Estar asegurado/a, si lo cree conveniente, contra los riesgos básicos de la actividad y de los posibles daños que, involuntariamente, pueda causar a terceros por razón de su actividad.
- f) Respeto y reconocimiento a su labor.

- g) Derecho a la provisión de credencial y a obtener certificación de su participación en los programas.
- h) Obtener información de la Asociación, funcionamiento, finalidades y sus actividades.
- i) Acordar libremente las condiciones de su acción voluntaria y el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y el horario que podrá dedicarle y las responsabilidades aceptadas por cada uno.
- j) Ejercer el derecho a voz en las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- Los deberes del voluntario/a son:

- a) Llevar a cabo el trabajo a que se compromete con diligencia, responsabilidad, buena fe, gratuidad y respeto.
- b) Dar apoyo de manera activa a la Asociación, aceptar sus objetivos y respetar las normas internas de funcionamiento.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que le pueda ser ofrecida en virtud de su actuación.
- d) En caso de renuncia, notificarla con antelación o continuar la actividad hasta que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios graves al servicio.

### **TÍTULO V.- De los Órganos de Gobierno y formas de administración de la Asociación.**

Art. 29.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

#### **Capítulo primero.- De la Asamblea General**

Art. 30.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. La Asamblea General estará formada por todos/as los/as socios/as y es el órgano de expresión de la voluntad social.

Se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva de la forma determinada por estos Estatutos.

Art. 31.- Las votaciones en el seno de la Asamblea se realizarán de una manera libre y directa. Las votaciones sólo se harán con carácter secreto cuando lo solicite alguno/a de los/as asistentes con derecho a voto.

Art. 32.- Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva en sesión ordinaria una vez al año durante el primer cuatrimestre, con el fin de:

- a) Aprobar, si procede, el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación

- c) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- e) Elegir y separar miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- f) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y bajas de las personas asociadas.
- g) Para cualquier otra cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea Extraordinaria ni esté atribuida a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia y en atención a los asuntos que deban tratarse, o bien porque lo solicite la mitad más uno de los/as socios/as de la Asociación.

Necesariamente, se reunirá para adoptar acuerdos sobre:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Acordar la baja o la separación definitiva con un expediente previo, de los asociados/as.

Art.33.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito y se indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea ordinaria, tendrán que transcurrir al menos treinta días. Para la Asamblea extraordinaria, solamente será necesario un término de 15 días de antelación.

Art. 34.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se celebrará en primera convocatoria y quedará válidamente constituida si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de los socios/as. En caso de que no se consiga este quórum, se procederá a la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde. En este caso, la Asamblea quedará válidamente constituida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

Ambas convocatorias deberán anunciarse en la misma carta de comunicación a los socios/as, Cualquier socio o socia de la Asociación podrá hacer delegación expresa de su voto únicamente en otro socio o socia miembro, no pudiendo ostentar ningún socio o socia más de tres votos delegados de otros socios o socias. Tal representación se hará por escrito y tendrá que obrar en poder del secretario de la Asamblea al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión.

Se podrá solicitar a la Asamblea General la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los asuntos no incluidos en el orden del día

comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Art.35.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán en general por mayoría simple de votos.

La elección de miembros de la Junta Directiva requiere únicamente el voto favorable de la mayoría de socios/as presentes o representados; si hay más de una candidatura, saldrá elegida la que obtenga un mayor número de votos.

Será necesaria mayoría del 75% de los socios o socias presentes o representados para:

- a) Disposición o enajenación del local sede de la organización
- b) Modificación de Estatutos o de Reglamentos de Régimen Interior de existir estos.
- c) Disolución de la Asociación y nombramiento de la Comisión liquidadora.

Se debe extender acta de las reuniones y los acuerdos de la Asamblea, la cual debe incluir la fecha de la reunión, la lista de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y debe ser firmada por dos interventores y por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

La impugnación de acuerdos de la Asamblea se regirá por el artículo 15 de la Ley de Asociaciones.

## **Capítulo segundo.** - De la Junta Directiva

Art.36.- Como Órgano Ejecutivo de la Asamblea General, designado por ésta, habrá una Junta Directiva, que estará formada por un/a Presidente/a y, al menos, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de vocales no inferior a cuatro, que actuarán como mediadores entre la Secretaria Técnica y la Junta. La composición de la Junta y el número de vocales será determinada y aprobada por la Asamblea General.

La Asamblea General procurará que la composición de la Junta Directiva respete la democracia paritaria entre hombres y mujeres. Es decir que ninguno de los sexos tenga una representación de más del 60% y de menos del 40%

Para pertenecer a la Junta Directiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a de la Asociación con tres meses de antigüedad.
- b) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad jurídica.
- c) Ser escogido/a para el cargo de la forma determinada por los Estatutos .
- d) No ser personal liberado de la Asociación.

Art. 37.- Todos los cargos de la Junta Directiva, por razón de su naturaleza, serán gratuitos. No obstante, tienen derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, y también a la indemnización por los daños que se deriven. Así mismo aquellos/as que ocupen estos cargos no tendrán interés de carácter económico en los

resultados de la actividad, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

Las personas que tengan que ocupar los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales serán escogidos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación y deberán de comunicar su candidatura al Secretario de la Junta Directiva por escrito y con quince días de anticipación sobre la fecha de celebración de la Asamblea General.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será por un período de tres años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, y podrán ser objeto de elección dos veces consecutivas. Si, pasado este plazo, hubiera nuevos candidatos los que ocupan los cargos no podrán presentarse a la reelección. En caso contrario podrán hacerlo.

La duración máxima de permanencia ininterrumpida en un cargo de la Junta Directiva será de seis años.

En caso de cese de un miembro directivo, será substituido por otro hasta completar el tiempo para el que había sido escogido.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán anualmente por tercios.

Art. 38-. Los miembros de la Junta Directiva dejarán sus cargos en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión en los términos previstos reglamentariamente.
- c) Cese de la condición de socio/a o incursión en causa de incapacitación legal.
- d) Destitución acordada por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de estos Estatutos o por cualquiera de las causas que prevé la Ley de Asociaciones y de conformidad con el procedimiento regulado reglamentariamente con esta finalidad. Este Reglamento de Régimen Interno regulará también las consecuencias de cese en lo que se refiere a la provisión de las vacantes que se produzcan.
- e) Ausencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva y/o a las otras reuniones que se deriven de su pertenencia a diferentes comisiones de funcionamiento.

Art.39- Corresponde a la competencia de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión administrativa y económica de la Asociación de conformidad con los Estatutos.
- b) Someter a aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas del ejercicio social anterior.
- c) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea anterior.
- d) Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- e) Representar a la Asociación, resolver y hacer las diligencias de sus asuntos e intereses frente a todas las instancias y en el ámbito propio de sus actividades sociales.

- f) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- g) Gestionar y evaluar los proyectos y otras actuaciones relacionadas con las finalidades propias de la Asociación.
- h) Aceptar y ultimar herencias, concediendo las más amplias facultades sin ningún tipo de límite.

Art. 40.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones tantas veces como lo determine el/la Presidente/a, bien por iniciativa propia o bien a petición de la mitad más uno de sus componentes y, en cualquier caso, como mínimo, una vez cada tres meses.

Será presidida por el/la Presidente/a y, si estuviera ausente, por el Vicepresidente/a y, si estuvieran ambos ausentes, por el miembro de la Junta Directiva de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos tendrán que ser aprobados por mayoría simple de votos de los asistentes. Será necesaria, al menos, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 41.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su cargo, así como los que se deriven de las delegaciones que la misma Junta o el/la Presidente/a les encargue. Ejercerán sus funciones con la diligencia del representante leal.

### **Capítulo Tercero.- Del Presidente/a de la Asociación.**

Art. 42.- El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación en el ámbito que le es propio y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, la presidencia de las cuales ejercerá respectivamente.

Especialmente, corresponden al Presidente/a las facultades siguientes:

- a) Representar a la Asociación dentro y fuera de juicio y, en cualquier giro y tráfico, realizar actos y negocios de toda clase en pro de las finalidades de la Asociación, incluida la facultad de delegar en la misma Junta Directiva o en su Comité Ejecutivo y la de otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales.
- b) Proponer el plan de actuación de la Junta Directiva.
- c) Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.
- d) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Sancionar con su firma los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Guardar y hacer guardar las disposiciones previstas en los Estatutos de la Asociación.
- g) Dar el visto bueno a los documentos expedidos por los miembros de la Junta Directiva.
- h) Firmar los escritos y comunicaciones que se dirijan a autoridades y órganos de las administraciones públicas y otros organismos nacionales o internacionales y/o delegar esta tarea en el director/a de la Secretaría Técnica.
- i) Llevar conjuntamente con el Secretario/a o el Tesorero/a la firma social de sus

respectivas competencias.

- j) Ordenar pagos válidamente acordados por la Junta Directiva.
- k) Resolver en beneficio de la Asociación todas las cuestiones que surjan, y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva para su ratificación en la primera reunión que se celebre.

#### **Capítulo cuarto.-** El/la Vicepresidente/a

Art. 43.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo que lo justifique.

Como función principal, el/la Vicepresidente/a auxiliará al Presidente/a en el desarrollo y realización de las funciones que le corresponden, y llevará a cabo, en cualquier caso, todas aquellas que el Presidente/a delegue en él/la.

#### **Capítulo quinto.-** Del Secretario/a

Art. 44.- Serán atribuciones del Secretario/a:

- a) Poner de manifiesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General la documentación pertinente y levantar acta de los acuerdos tomados por votación.
- b) Llevar el fichero y el libro registro de socios/as que exprese la fecha de entrada, salida, cargos, aportaciones extraordinarias y todos aquellos datos que se consideren de interés.
- c) Llevar y guardar el libro de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo constar la fecha de celebración de las sesiones, las discusiones y los acuerdos adoptados.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiar la documentación oficial de la Asociación, certificar el contenido de los libros y archivos sociales y hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- e) Preparar el borrador de la memoria anual de actividades que presentará la Junta Directiva, que, a su vez, la presentará a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.

#### **Capítulo sexto.-** Del Tesorero/a

Art.45 - Serán atribuciones del Tesorero/a:

- a) Conservar los fondos de la Asociación y los documentos relacionados con la Caja Social.
- b) Pagar los créditos que se presenten debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- c) Expedir recibos de las cantidades que recaude en nombre de la Asociación, exponiendo con claridad el concepto por el que se entregan o la intención especial del donante en los casos que éste lo manifieste.
- d) Manifestar el estado de los fondos que tiene en su poder, siempre que lo solicite

algún miembro de la Junta Directiva, formar la cuenta general de gastos e ingresos anuales, cerrar el ejercicio el treinta y uno de Diciembre de cada año y aportar los comprobantes y justificantes correspondientes para su aprobación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

- e) Presentar el presupuesto de la Asociación a la Junta Directiva para la aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Llevar los libros y registros contables que las disposiciones legales tengan establecidos en cada momento.
- g) Llevar conjuntamente con el/la Presidente/a y/o Secretario/a de la Asociación la firma social para disponer o entregar fondos de las cuentas corrientes de la Asociación.

#### **Capítulo séptimo.- De las Vocalías**

Art. 46. - **Las Vocalías** de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### **Capítulo octavo.- Del Comité Ejecutivo**

Art. 47.- Como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo diligenciará y agilizará las actuaciones necesarias para las finalidades de la Asociación en el período transcurrido entre las reuniones de la Junta y, de acuerdo, con las competencias estatutarias que ésta delegue en el Comité Ejecutivo.

Art. 48.- El Comité Ejecutivo estará formado por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a de la Junta, y podrá nombrar todos los asesores que crea conveniente, para desempeñar mejor su función.

Estos asesores serán personas que tengan o hayan tenido una estrecha colaboración con la Asociación y sus finalidades.

Art. 49.- Como órgano delegado de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces como lo considere conveniente, en atención a aquellos asuntos de la Asociación que así lo exijan e informará , en cualquier caso, de sus actuaciones a la Junta Directiva.

#### **Capítulo noveno.- De la Secretaría Técnica**

Art. 50.- Para el correcto funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva se dotará de una Secretaría Técnica, cuyo personal, así como su remuneración, será determinado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva también determinará las funciones de los miembros de la

Secretaría Técnica, al frente de la cual estará un Director/a Técnico/a.

La Secretaría Técnica recibirá por delegación algunas de las atribuciones del Comité Ejecutivo, para lo que será preceptivo el acuerdo de la Junta Directiva, que a su vez podrá invitar a los miembros de la Secretaría Técnica para que asistan, con voz pero sin voto, a

las reuniones del Comité Ejecutivo y del citado órgano de Gobierno de la Asociación.

A las reuniones del Comité Ejecutivo y de Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el/la directora/a técnico de la Asociación.

Se entenderá que la Secretaria Técnica es responsable de las funciones necesarias para llevar a cabo las gestiones ordinarias de la asociación, y, por ello, no será necesaria una delegación expresa para estas, siempre que se adecuen a los objetivos de la asociación y las directrices de la Junta Directiva.

La Secretaria Técnica rendirá cuentas de su tarea siempre que así lo solicite la Junta Directiva (o las comisiones de las que ésta se dote) y, en cualquier caso, una vez cada 4 meses a través de un informe de actividades y financiero.

#### **TÍTULO VI.- De la modificación de los Estatutos**

Art. 51.- La modificación, total o parcial, de estos Estatutos, requerirá el acuerdo preceptivo de la Asamblea General de la Asociación, con los votos favorables de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

#### **TITULO VII.- De la disolución de la Asociación**

**Capítulo primero.-** De la disolución.

Art. 52.- La Asociación MEDICUS MUNDI CATALUÑA se disolverá por voluntad de los socios/as, por las causas determinadas en el artículo 25 de la Ley de Asociaciones y por sentencia judicial.

En el caso de disolución voluntaria, será necesario el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios/as presentes o representados/as.

**Capítulo segundo.-** De la Aplicación del Patrimonio social en caso de disolución.

Art. 53.- En caso de que se disuelva la Asociación, en el supuesto de que existiera patrimonio, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora entre los miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que haya, para que, una vez efectuadas las liquidaciones, si existiera remanente, éste fuera entregado a cualquier otra entidad legalmente constituida sin finalidades lucrativas y que se dedique a fines análogos a los de la Asociación MEDICUS MUNDI CATALUNYA.

Estos Estatutos corresponden a los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Medicus Mundi Catalunya celebrada en Barcelona el pasado 26 de abril de 2008. Y para que así conste firmo en Barcelona, yo Montserrat Cofan Pujol, secretaria de la Junta Directiva de la Asociación con el visto bueno del Presidente Alex Llobera i Serentill.

Montserrat Cofan Pujol

Àlex Llobera i Serentill